



5 de agosto de 2025
AL-DEST-IIN-013-2025

Señores (as)
Comisión Permanente Especial de
Seguridad y Narcotráfico, Área VII
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.497

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME INTEGRADO (JURÍDICO-SOCIOAMBIENTAL)** del expediente **N° 24.497** Proyecto de ley: **LEY PARA LA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 5-8-2025



DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IIN-013-2025

INFORME INTEGRADO DE PROYECTO DE LEY

**LEY PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN
DE LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES**

EXPEDIENTE N° 24.497

INFORME JURÍDICO

**REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN
FERNANDO LEONEL CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

05 AGOSTO 2025



TABLA DE CONTENIDO

I. Resumen del Proyecto	4
II. Antecedentes.....	5
III. Vinculación con Objetivos de Desarrollo Sostenible	5
IV- Estado de situación de la criminalidad en el país	6
V. Acciones Estatales para la Prevención de la Violencia y el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana	8
VI. Consideraciones Estratégicas para el Diseño de Políticas Públicas en Materia de Seguridad y Prevención de la Violencia.....	10
VII. Análisis del Articulado	12
VIII. Consideraciones Finales.....	33
IX. Técnica Legislativa	35
X. Procedimiento.....	36
Votación.....	36
Delegación.....	36
Consultas Preceptivas	36
XI. Fuentes.....	37



COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO

AL-DEST- IIN-013-2025

INFORME JURÍDICO¹

LEY PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES

EXPEDIENTE N° 24.497

I. Resumen del Proyecto

Según lo dispone su artículo 1, pretende autorizar:

“a los gobiernos locales para la creación de una estrategia municipal para promover la convivencia y prevención de la violencia en las comunidades, con el objeto de fortalecer y articular las capacidades institucionales e interinstitucionales, tanto a nivel local como regional y nacional, en función de desplegar insumos de política pública para la gestión de programas y proyectos sociales, que deberán ajustarse a las características específicas del cantón, sus territorios y su población”.

Para lo anterior crea un marco jurídico en 13 artículos y contiene otros 6 artículos para reformar otras leyes tales como:

- Reforma a los artículos: 4, 71 y 195 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998;
- Reforma a los artículos 2 y 13 de la Ley N° 4760 Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Reforma al artículo 2 de la Ley Atención a la Mujeres en Condiciones de Pobreza, Ley N° 7769;
- Reforma al artículo 10 de la Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N° 9220.

¹ Elaborado por: **Daisy Guerrero Delgado**, y **Paul Benavides Víchez**, con la supervisión de Gustavo Rivera Sibaja, Jefe de Área Jurídica y Ruth Ramírez Corella Jefe de Área Socioambiental. Autorizado por Fernando Campos Martínez, Gerente Departamental.



II. Antecedentes²

En el Sistema de Información Legislativa (SIL) se ubicaron varios proyectos similares en la corriente legislativa:

- EXPEDIENTE N° 23.230 LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y FORTALECER LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES. Se encuentra en el orden del día del Plenario desde el 27 de abril de 2023. Dictaminado Afirmativo Unánime en la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos el 13 de abril de 2023.
- EXPEDIENTE N° 23642 LEY DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN PERSONAS MENORES DE EDAD Y PERSONAS JÓVENES. **Convertido en Ley de la República N° 10475 del 18 de julio de 2024.**

III. Vinculación con Objetivos de Desarrollo Sostenible

El proyecto de ley presenta una vinculación tangencial, aunque con afectación positiva sobre la Agenda 2030, presente en el ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”.

Lo anterior, por cuanto los propósitos del proyecto para autorizar a los gobiernos locales para la creación de una estrategia municipal para promover la convivencia y prevención de la violencia en las comunidades, impacta positivamente las metas asociadas a establecer mecanismos y acciones para fortalecer y mejorar los canales de comunicación e interacción con la ciudadanía para garantizar la toma de decisiones inclusiva, participativa y representativa (de acuerdo a la construcción

² Esta sección y la siguiente han sido desarrolladas por el Lic. Tonatiuh Solano Herrera, Jefe del Área de Investigación y Gestión Documental.



colectiva con la ciudadanía que se propone en el artículo 9) y, especialmente, fortalecer las instituciones nacionales pertinentes para que cuenten con la capacidad de prevenir la violencia y la delincuencia organizada.

No obstante, el proyecto consiste en una autorización a los gobiernos locales para desarrollar esta estrategia, lo cual podría debilitar un articulamiento en los esfuerzos conjuntos para abordar el tema de la seguridad ciudadana, en caso de que algunos municipios no se sumaran a esta iniciativa. Por su parte, si bien el artículo 11 del proyecto establece que el nuevo bono comunal será financiado por parte del MIVAH y el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, no se establece la fuente de financiamiento de estos ₡ 1 000 millones de colones en cada presupuesto nacional de la República.

De la misma forma, tampoco se establece fuente de financiamiento para las nuevas atribuciones adicionadas al artículo 4 del Código Municipal, ya que el artículo 11 del proyecto financiaría “dotación y mejora de obras comunales y de equipamiento social”, mientras que las nuevas adiciones refieren a otros aspectos relacionados con proyectos, programas y políticas deportivas, de salud física y mental, recreación, entre otros.

Por estos aspectos es que no se clasifica la iniciativa como multidimensional en materia de desarrollo sostenible.

IV- Estado de situación de la criminalidad en el país ³

Según el Organismo de Investigación Judicial (OIJ, 2024) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2024), el homicidio doloso constituye el delito de mayor prevalencia en el país. Este tipo de crimen está estrechamente vinculado al crimen organizado, el cual opera en torno al narcotráfico y utiliza el territorio nacional como punto estratégico:

³ Informe Socioambiental elaborado por Paúl Benavides Vílchez, revisado y supervisado por Ruth Ramírez Corella Jefa Área Socioambiental. Autorizado por Fernando Campos Martínez, Gerente Departamental.



fungiendo como puente de tránsito, centro de almacenamiento, plataforma logística y espacio para la legitimación de capitales, dentro del marco de la geopolítica del narcotráfico.

Las manifestaciones delictivas asociadas al homicidio doloso incluyen ajustes de cuentas, actos de venganza, disputas territoriales y violencia homicida derivada del control de zonas estratégicas. Además, se observa un incremento en la violencia vinculada a actividades conexas como el tráfico de personas y el tráfico de armas, ambas relacionadas directamente con las redes del narcotráfico.

Cabe destacar que, debido a su frecuencia y nivel de violencia, el homicidio doloso relacionado con el crimen organizado adquiere una visibilidad significativamente mayor en comparación con otros delitos como hurtos, robos y delitos contra la propiedad, los cuales se han mantenido en niveles similares a los registrados en años anteriores, sin variaciones relevantes (PEN, 2024).

4.1 Organismo de Investigación Judicial (OIJ)

De acuerdo con los datos preliminares del “Estado de Situación de la Criminalidad del quinquenio 2019 a 2024”, los homicidios han ido en aumento desde 2019, siendo que para ese año la tasa por cada 100 mil habitantes era de 11.2, para 2020 fue de la misma cifra, para 2021 tuvo un leve aumento a 11.4, para 2022 aumentó a 12.5 y ya para 2023 se dio un fuerte repunte nunca visto en el país siendo que aumentó a 17.2 personas fallecidas por cada 100 mil habitantes, víctimas de homicidio. (Organismo de Investigación Judicial , 2024).

El 2024 cerró con 880 homicidios consolidándose como el segundo más violento en la historia del país.

El informe señala, además, que las costas del país (Puntarenas y Limón, así como ciertas zonas de Guanacaste) han visto mermadas las oportunidades, sobre todo por la deserción estudiantil, creando jóvenes sin oportunidades de un trabajo digno, con lo cual muchos de ellos y ellas terminan reclutándose en los grupos criminales organizados.



El 80% de los homicidios son cometidos por arma de fuego, y el 70% de estos delitos tienen como móvil la venganza y ajuste de cuentas. Los distritos que más incidencia tienen son Chacarita en el cantón central de Puntarenas, Pavas en el cantón central de San José y el distrito Limón, en el cantón central de Limón (OIJ 2024)

V. Acciones Estatales para la Prevención de la Violencia y el Fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana

El Estado costarricense ha implementado diversas estrategias para enfrentar la violencia en sus múltiples manifestaciones. Cuatro iniciativas han sido evaluadas positivamente por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), lo que permite identificar buenas prácticas y orientar el rediseño de políticas públicas interdisciplinarias que integren variables sociales, económicas y culturales. Estas acciones buscan reducir los índices de violencia y el reclutamiento por parte de organizaciones criminales (MIDEPLAN, 2023).

1. Centros Cívicos por la Paz (CCP)

Los CCP son espacios físicos ubicados en ocho cantones del país, uno por provincia, seleccionados con base en criterios como tasas de violencia, deserción educativa y organización comunitaria. Esta estrategia interinstitucional promueve la cultura, el deporte y la recreación como herramientas para fomentar una cultura de paz, especialmente entre jóvenes menores de 18 años en situación de vulnerabilidad (MIDEPLAN, 2023).

Resultados destacados:

- Han contribuido a la prevención de la violencia y a la inclusión social en comunidades con escasos espacios recreativos (MIDEPLAN, 2023, p. 90).
- Se consideran espacios seguros con potencial de incidir en la reducción del involucramiento juvenil en actividades delictivas a mediano y largo plazo.

2. Estrategia Sembremos Seguridad (ESS)



La ESS, liderada por el Viceministerio de Seguridad Pública, busca priorizar delitos, identificar organizaciones criminales y articular capacidades institucionales para generar resultados sostenibles en seguridad. Inspirada en el modelo AISEC de Colombia, fue adaptada al contexto costarricense con apoyo de la Policía Nacional de Colombia y la Embajada de Estados Unidos (MIDEPLAN, 2023; PEN, Buenas prácticas en seguridad ciudadana).

Objetivos clave:

- Fortalecer la acción policial mediante estrategias integrales.
 - Promover la cooperación interinstitucional para enfrentar el crimen organizado.
3. Estrategia Territorial de Prevención de la Violencia en Puntarenas (ETPVCP)

Implementada en 2021 como directriz del Poder Ejecutivo, esta estrategia se canalizó a través del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y se ejecutó con participación comunitaria y municipal. Sus ejes incluyen el cuidado, la promoción económica, el apoyo educativo y la participación ciudadana (PNUD, 2023).

Hallazgos relevantes:

- Liderazgo institucional con influencia política y participación sostenida.
 - Coordinación multinivel entre instituciones nacionales y locales.
 - Uso de una matriz interinstitucional para priorizar acciones y reducir duplicidad.
 - Fortalecimiento de vínculos entre comunidades e instituciones.
 - Disminución de homicidios dolosos en el cantón de Puntarenas.
4. Mega operativos policiales

Desde 2018, el Ministerio de Seguridad Pública (MSP) ha ejecutado mega operativos de gran magnitud en zonas estratégicas del país, con presencia policial y de unidades especiales intensiva durante jornadas de 10 a 12 horas (MSP, 2020a–2021b; MIDEPLAN, 2023).



Impacto observado (2018–2021):

- Reducción de delitos como asaltos, hurtos, robos y robo de vehículos.
- En algunos casos, se detectó efecto de traslado del crimen a distritos vecinos.
- En 2021, se logró reducir delitos sin generar efecto de desplazamiento.
- Aunque los resultados varían por año, la evidencia respalda su efectividad como herramienta de contención del crimen.

VI. Consideraciones Estratégicas para el Diseño de Políticas Públicas en Materia de Seguridad y Prevención de la Violencia

Esta asesoría expone una serie de consideraciones generales derivadas del análisis previo socioambiental, con el fin de orientar el diseño de políticas públicas que puedan formalizarse mediante iniciativas legislativas, decretos o directrices gubernamentales. Se destaca la importancia de incorporar las recomendaciones del Programa Estado de la Nación (2024), las cuales deben entenderse como condiciones esenciales para enfrentar de manera integral e interdisciplinaria los procesos de violencia social y comunitaria, arraigados en factores estructurales complejos.

Una primera recomendación consiste en el fortalecimiento presupuestario de los cuerpos policiales, con el objetivo de mejorar sus capacidades de intervención. Se requiere que las fuerzas policiales comprendan el fenómeno desde una perspectiva geopolítica y que cuenten con herramientas tecnológicas adecuadas para el monitoreo territorial.

No obstante, se enfatiza que la respuesta estatal no debe centrarse exclusivamente en el fortalecimiento policial, sino también en la evaluación de la efectividad y pertinencia de las estrategias implementadas. Es necesario discutir qué tipo de proyectos se financian para prevenir homicidios y cuál es su impacto real en las comunidades.

En materia de evaluación de programas, el Estado costarricense ha avanzado positivamente en el análisis de iniciativas orientadas a la



prevención de la violencia, la promoción de una cultura de paz y el fortalecimiento de la seguridad comunitaria mediante procesos participativos.

Se recomienda mantener un monitoreo constante de los indicadores en territorios que, por sus características sociales, geográficas y económicas, podrían convertirse en zonas de alta incidencia de violencia homicida en el mediano plazo. Esto incluye el análisis de cambios en el mercado interno de consumo de drogas.

Asimismo, se plantea la necesidad de ampliar las capacidades investigativas de los cuerpos policiales. Actualmente, esta competencia está limitada al Organismo de Investigación Judicial (OIJ), la Policía de Control de Drogas y la Policía de Migración, según el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cuanto a la desigualdad social y económica, se recomienda impulsar políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de comunidades con bajos ingresos, escaso nivel educativo y acceso limitado a empleo de calidad.

Respecto a los comportamientos culturales, se propone fortalecer mecanismos sociales que promuevan un cambio frente a la normalización de la violencia en las relaciones interpersonales. Esto es especialmente relevante ante la incorporación de prácticas violentas provenientes de organizaciones criminales de otros países, como el ajusticiamiento y la intimidación extrema.

La iniciativa de ley, en su artículo 6, establece que los gobiernos locales y las instituciones del Estado deben promover mecanismos para la cohesión social, integrando espacios de participación ciudadana.

Como se ha señalado, el Estado costarricense ha desarrollado una institucionalidad orientada a reducir los índices de violencia y a reconstruir el tejido comunitario, debilitado por la pérdida de normas y pautas de convivencia. Este deterioro ha facilitado el reclutamiento de jóvenes por parte de mafias vinculadas al narcotráfico, el ajuste de cuentas y el control territorial.



En este contexto, los Centros Cívicos por la Paz (CCP) han sido evaluados positivamente por MIDEPLAN como una estrategia interinstitucional que aborda integralmente la violencia, integrando cultura, deporte y recreación para fomentar una cultura de paz entre jóvenes en situación de vulnerabilidad (MJP, 2019).

Por su parte, la Estrategia Sembremos Seguridad ha mostrado avances relevantes, como la voluntad política de los alcaldes, la disponibilidad presupuestaria en las municipalidades, las relaciones institucionales en los cantones y su incorporación al Consejo Cantonal de Coordinación Institucional (CCCI).

La Estrategia Territorial de Prevención de la Violencia en Puntarenas (ETPVCP) representa un enfoque multidimensional y territorial que permite abordar la problemática de manera integral, con proyección a corto, mediano y largo plazo.

Finalmente, los mega operativos policiales, aunque requieren evaluaciones más rigurosas, han contribuido a la reducción de delitos como asaltos, hurtos, robos, robo de vehículos y armas de fuego.

En conjunto, estas iniciativas y factores deben ser considerados como insumos clave para la formulación de la presente iniciativa de ley.

VII. Análisis del Articulado

Sobre el enfoque preventivo en materia de seguridad ciudadana -

Antes de abordar el análisis sustantivo del proyecto de ley, conviene señalar que en los últimos años se ha observado una creciente producción legislativa orientada a la prevención de la delincuencia y el delito. Esta tendencia normativa responde, de manera evidente, al aumento sostenido y sin precedentes de los índices de criminalidad y violencia en el país, particularmente en lo relativo a homicidios, delitos asociados al crimen organizado y otras manifestaciones de violencia estructural.

El modelo que estuvo centrado en años anteriores en represión o reacción policial ha demostrado ser insuficiente. La evidencia muestra que prevenir



es más efectivo y sostenible que solo castigar. Por eso se busca atacar las causas estructurales del delito, tales como: exclusión social, desempleo juvenil, abandono educativo, consumo de drogas, entre otros.

Organismos como la ONU, OPS, OCDE, Banco Mundial y PNUD han impulsado a los países de América Latina a invertir en prevención como estrategia clave de la seguridad ciudadana.

En el caso de nuestro país, se ha venido alineando con estos marcos, por ejemplo, recientemente se aprobó la normativa de la Ley N° 10475, Ley de Prevención de la Violencia en Personas Menores de Edad y Personas Jóvenes, que establece medidas para prevenir la violencia y promover la seguridad ciudadana, especialmente en relación a niños, niñas y jóvenes; fomenta la acción integral del Estado articulando con instituciones públicas, con un enfoque de derechos, especialmente en poblaciones más vulnerables (niñez, adolescencia y juventud), y al desarrollo social y económico como camino hacia una paz sostenible.

El presente informe técnico-jurídico tiene como finalidad analizar el articulado del proyecto de ley, el cual propone un marco normativo orientado a fortalecer la cohesión social, la prevención de la violencia y la articulación institucional desde los gobiernos locales.

El análisis del articulado se desarrollará a continuación, artículo por artículo, valorando su redacción, contenido sustantivo, viabilidad jurídica, y la coherencia con otras normativas relevantes como la Ley N° 10475 y la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública Sembramos Seguridad y eventuales recomendaciones de mejora normativa.

El artículo 1 reconoce la necesidad de desarrollar programas locales con énfasis en la prevención de la violencia desde la comunidad fortaleciendo la articulación interinstitucional, reconoce la necesidad de llevar a cabo programas locales en prevención de la violencia desde las comunidades lo que también coincide en uno de los pilares de la Ley 10475 (en sus artículos 1, 6, 7 y 8).

Es importante destacar que este proyecto y la ley recientemente aprobada comparten principios y objetivos comunes.

La Ley 10475 se enfoca específicamente en personas menores de edad y jóvenes, mientras que este proyecto amplía el espectro poblacional,



abordando la cohesión social desde un enfoque territorial general, que incluye barrios y comunidades vulnerables, sin un grupo etario prioritario.

Sin embargo, el proyecto es omiso en mencionar o establecer vínculos normativos claros con la Ley 10475, lo que podría derivar en duplicidad de esfuerzos o desconexión entre estrategias nacionales y cantonales.

En esa perspectiva, podemos definir la “prevención” de la Resolución 12 producida por el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en 2010. Que la define como:

“La prevención del delito engloba toda la labor realizada para reducir el riesgo de que se cometan delitos y sus efectos perjudiciales en las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia. La prevención del delito procura influir en las múltiples causas de la delincuencia. La aplicación de la ley y las sanciones penales no se incluyen en este contexto, pese a sus posibles efectos preventivos”

Como una observación general que se observa en todo el articulado al proyecto de ley, es que su redacción parece depender exclusivamente de la Estrategia “Sembremos Seguridad” como único referente técnico y metodológico, lo que podría limitar su vigencia futura dado que si la Estrategia “Sembremos Seguridad” fuese sustituida, modificada sustancialmente o derogada, la ley perdería operatividad o coherencia, al estar anclada a una única estrategia.

Por lo que se recomienda ampliar el marco estratégico para incluir otras herramientas y enfoques preventivos que puedan coexistir o surgir en el tiempo.

Sobre el articulado. –

El artículo 1 autoriza a los gobiernos locales para que estos puedan llevar a cabo estrategias locales, si bien ese rol se fortalece mediante este proyecto de ley, los gobiernos locales cuentan en la actualidad con la facultad y competencia para involucrarse en la seguridad articulando intervenciones preventivas con los distintos cuerpos de seguridad e



instituciones involucradas. El artículo respeta la autonomía municipal conforme al artículo 169 CP.⁴

Es importante destacar además que a través de la ley N° 9542, Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal, del 28 de mayo de 2018, en el caso de las municipalidades que cuentan con policía municipal pueden coadyuvar bajo el principio de coordinación con los diferentes cuerpos policiales cuando así lo soliciten.

Esta ley faculta a la Policía Municipal para que funcione como auxiliar de la Fuerza Pública en acciones de vigilancia y seguridad en el cantón⁵. A modo de ejemplo: con la adición al Artículo 74, permite que las municipalidades puedan ejercer la modalidad de vigilancia electrónica dentro de su territorio, logrando mayor coordinación en la prevención, investigación y combate de la criminalidad con otros cuerpos policiales.

La expresión "*desplegar insumos de política pública*", puede resultar poco precisa, se recomienda su revisión para precisar con mayor claridad.

El artículo 2 entra directamente a enumerar objetivos sin establecer una frase introductoria que los vincule ya sea con el objeto del proyecto o con la estrategia municipal autorizada en el artículo 1; lo anterior, debilita y podría afectar la interpretación por parte de las instituciones vinculadas o los municipios, y por tanto, requiere de revisión.

El término "*fenomenologías*" puede resultar ambiguo y poco claro. Se recomienda usar una expresión más precisa como: "problemáticas de seguridad y violencia" o "manifestaciones delictivas o de violencia comunitaria".

El inciso c) es compatible con la Estrategia "Sembremos Seguridad" del Ministerio de Seguridad Pública que es una herramienta metodológica nacional para apoyar iniciativas locales, si bien respeta la autonomía

⁴ ARTÍCULO 169.- La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.

⁵ Art 62 incisos d) y e) Código Municipal.



municipal en el diseño, la orienta hacia la acción basada en evidencia, tal como exige la Estrategia.

El artículo 3 del proyecto lo declara de interés público y nacional, lo que refuerza el compromiso institucional del Estado y facilita la aplicación de recursos, convenios y articulaciones interinstitucionales, al igual que la estrategia Sembremos Seguridad que también fue declarada de interés público y nacional por el Decreto Ejecutivo N° 43845-SP, del 8 de julio del 2022, esta disposición se armoniza con la política pública vigente.

Su redacción podría mejorarse para que refleje con mayor claridad el propósito ampliándose el porqué de la declaratoria, lo cual es recomendable para su implementación.

El artículo 4 de definiciones establece el marco conceptual con el cual se interpretarán las disposiciones contenidas en el proyecto de ley.

Tal y como se mencionó anteriormente se observa una excesiva dependencia del enfoque y estrategia Sembremos Seguridad, de las 8 definiciones 5 están vinculadas exclusivamente a esa estrategia, por lo que existe el riesgo que en caso de cambios por parte del Poder Ejecutivo muchas de estas definiciones quedarían obsoletas y perderían aplicabilidad directa.

La redacción de las definiciones es densa y no es clara, por ejemplo, la definición de "Informe Territorial" es muy extensa y mezcla definiciones con propósitos y metodología. Lo que puede dificultar su aplicación.

Se recomienda acortar las definiciones que son demasiado extensas, y ampliar el marco conceptual para incluir otras políticas o estrategias de prevención. Los aspectos operativos podrían quedar vía reglamento.

Se observa una fragmentación de definiciones innecesaria, por ejemplo; articulación para el desarrollo de la Estrategia, líneas de acción e informe territorial podrían haberse agrupado bajo una sola definición de herramientas metodológicas de la estrategia, o bien simplificarse.

Finalmente, se recomienda solo incluir definiciones esencialmente técnicas, con significados fuera del lenguaje común, indispensables para la interpretación adecuada de lo preceptuado.



El artículo 5 establece que los gobiernos locales pueden coordinar con instituciones del Estado las acciones necesarias para cumplir con los objetivos de la ley.

Esta facultad de coordinación interinstitucional ya está establecida en varios artículos de la Ley N° 7794, Código Municipal⁶ por lo que es redundante e innecesario a menos que se utilice para precisar el alcance de esa coordinación en el marco específico de la prevención de la violencia y la convivencia. Se recomienda su reformulación para precisar el tipo de coordinación específica que se espera en el marco de esta ley, vinculándola directamente con la política pública de prevención de la violencia.

Se respeta la autonomía municipal al utilizar la expresión “podrán coordinar”, dado que no impone obligaciones, sin embargo, la redacción es ambigua dado que no especifica con quiénes, ni cómo se operacionaliza esa coordinación. No se hace alusión directa a: Ministerios rectores en la materia (Justicia y Paz, Seguridad Pública, MEP, Cultura,

⁶ Véase los siguientes: “**Artículo 3.** - La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal. (...) La municipalidad podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba.”

“**Artículo 13.** - Son atribuciones del concejo: (...) e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento (...)”.

“**Artículo 69- Colaboración interinstitucional** - Se podrán establecer convenios de colaboración entre cada municipalidad y el Ministerio de Seguridad Pública o entre municipalidades, con el fin de compartir información, bienes, equipos y demás insumos que faciliten la mejora de la seguridad local de cada cantón.

Estos compromisos deberán establecerse en los respectivos convenios interinstitucionales entre las partes. El plazo de redacción de los convenios no podrá exceder los sesenta días naturales; cumplida esta etapa, su aprobación y firma no podrá superar los treinta días naturales.”



Salud, entre otros, ni a la Comisión Nacional que fue creada por la Ley N°10.475⁷.

El artículo 6 introduce un componente para promover mecanismos necesarios teniendo como eje la cohesión social como eje de prevención de la violencia.

El primer párrafo es extenso y poco claro, mezclando facultades como “podrán propiciar espacios”, con juicios de valor como “máxima legitimidad ante la ciudadanía”, sin establecer un mandato concreto.

El segundo párrafo establece que los gobiernos locales “aprobarán” su propio reglamento, pero no se aclara cuál sería su contenido mínimo o efectos jurídicos.

Al establecer que “aprobarán su propio reglamento”, podría interpretarse como una obligación o mandato, lo que podría ser difícil de cumplir para municipalidades pequeñas o sin capacidad técnica. Se recomienda reformularlo para que sea una herramienta más orientativa y flexible, con base en la capacidad técnica de que tenga cada gobierno local y en coordinación con las políticas nacionales vigentes.

El artículo 7 faculta a los gobiernos locales a crear una Unidad de Cohesión Social, con funciones técnicas, en este caso para ejecutar acciones de cohesión social.

Autoriza a las personas trabajadoras sociales y otros profesionales municipales a emitir estudios socioeconómicos válidos para trámites estatales, esto podría generar conflictos interinstitucionales o incluso

7 ARTICULO 6- Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social - Créase la Comisión Nacional para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social, cuyo objetivo es investigar, planificar, coordinar y evaluar las políticas y acciones que se realicen en materia de prevención de las principales manifestaciones de violencia y de criminalidad en el país.

Contará con una Secretaría Técnica, que la asumirá la Dirección General para la Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana del Ministerio de Justicia.

Sesionará en horas hábiles, al menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando sea convocada por la Presidencia de la Comisión y sus integrantes no percibirán dietas por la participación en sus sesiones.



invasión de competencias, especialmente en instituciones con normas específicas como IMAS, MEP o Banca para el Desarrollo.

La redacción de la norma establece una obligación legal de aceptación de estudios socioeconómicos por parte de toda la Administración Pública sin criterios técnicos, ni mecanismos de verificación o coordinación, lo cual puede generar inseguridad jurídica. Se recomienda reformular el artículo para establecer una presunción de validez condicionada a convenios o lineamientos técnicos interinstitucionales, conforme al principio de coordinación estatal.

La creación de las “Unidades de Cohesión Social” carece de una justificación técnica, especialmente considerando que muchas municipalidades ya cuentan con oficinas de atención social. Además, podría implicar un aumento innecesario del gasto municipal, sin que se establezca una fuente de financiamiento específica para cubrirlo.

Finalmente, con respecto a la definición de la línea de pobreza le corresponde al INEC y su determinación al SINIRUBE. Actualmente, las municipalidades pueden colaborar mediante convenios, sin necesidad de una nueva normativa.

Esta disposición podría suponer una duplicidad de labores y por ende el gasto innecesario del erario, ya que la producción de índices como el que pretende la iniciativa resulta resorte del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) como lo dispone la Ley del Sistema de Estadística Nacional, ley N° 9694 del 04 de junio de 2019:

“ARTÍCULO 33 - El INEC tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

(...)

d) Establecer las normas, los modelos, los formatos y la terminología que regirán los procesos de producción de estadísticas realizadas por él mismo y por las entidades que conforman el SEN, para integrar, de forma consistente, los datos económicos, sociales y ambientales del país.

(...)

i) Establecer la política y el marco de calidad que regirá la producción y divulgación de las estadísticas oficiales; promover su adopción en las instituciones del SEN, y evaluar la calidad de las estadísticas del SEN.”



“**ARTÍCULO 34** - El INEC deberá elaborar y divulgar las siguientes estadísticas:

(...)

h) Todas las estadísticas que no elaboren otras instituciones, pero que el CDINEC considere relevantes.”

Y su artículo 3 establece:

“**ARTÍCULO 3- Definiciones y acrónimos.** Para efectos de esta normativa se establecen las siguientes definiciones y acrónimos.

Definiciones:

e) Estadísticas oficiales: son las estadísticas producidas y divulgadas bajo estándares y metodologías sólidas y conocidas, que suministran información relevante para sustentar el diseño, el monitoreo y la evaluación de las políticas y los programas públicos, y por tanto están contenidas en el Plan Estadístico Nacional.”

Se colige entonces que es parte de las funciones del INEC la elaboración de índices como el que pretende implementar la iniciativa, función que le resultará incluso más fácil de realizar al INEC que a otro tipo de organización, ya que este goza por mandato legal de acceso irrestricto a los registros administrativos de las instituciones públicas, incluso respecto de aquellas instituciones cuya entrega de información se encuentre amparada por algún tipo de reserva, según lo dispuesto en la Ley del Sistema de Estadística Nacional, ley N° 9694 del 04 de junio de 2019:

“**ARTÍCULO 17-** El INEC tendrá acceso irrestricto a los registros administrativos de las instituciones públicas y a la información que considere necesaria para la elaboración de las estadísticas y de los directorios poblacionales a su cargo, incluso respecto de aquellas instituciones cuya entrega de información se encuentre amparada por algún tipo de reserva. En este último caso, el personal del INEC que tenga conocimiento de dicha información estará sujeto, además del principio de confidencialidad estadística, a la misma norma legal o constitucional que ampara la reserva. Las instituciones públicas deberán cumplir con lo solicitado según la presente ley y sus principios, dentro de los plazos que determine el INEC en cada caso; de lo contrario se procederá con las sanciones establecidas en la presente ley.



Asimismo, el INEC podrá requerir información a los organismos internacionales que, mediante acuerdo o convenio, realicen trabajos de naturaleza estadística en Costa Rica."

El artículo 9 establece una orientación hacia la participación ciudadana en los procesos de transformación del entorno comunitario, lo cual es coherente con la Ley N° 10475. Sin embargo, su redacción es excesivamente valorativa y poco normativa, lo que podría dificultar su aplicación; por ejemplo las frases: "*La estrategia de cohesión social será una construcción colectiva*", "*las instituciones deben obtener el más alto grado de legitimidad ante la comunidad*", "*La intervención será coherente con las formas de vida de quienes habitan el espacio...*", podrían presentar un riesgo de interpretación ambigua o arbitraria, de mantenerse esta redacción queda más como una declaración de buenas intenciones que como un instrumento vinculante.

Se recomienda introducir lenguaje más preciso y operativo, incluyendo mecanismos específicos de participación y asignación clara de responsabilidades

La frase "*en ninguna circunstancia...*" puede interpretarse como una prohibición absoluta, incluso en casos excepcionales de obras que sean necesarias. Esto podría entorpecer proyectos que afecten servicios de manera transitoria.

No se establece criterios para priorización de comunidades o tipos de intervención, tampoco delimita cuáles condiciones, comunidades o zonas serán priorizadas. Esto puede dificultar la planificación y ejecución presupuestaria.

Sería importante Incluir que la priorización se hará con base en diagnósticos técnicos o índices de vulnerabilidad como los realizados por el INEC.

El artículo 10 incorpora el concepto de arraigo como eje estratégico para el fortalecimiento de la cohesión social, lo cual es coherente con el enfoque de prevención territorial.

No obstante, su redacción es abstracta, no se establece obligaciones, responsables o mecanismos claros de aplicación. Se recomienda



reformular el artículo con un enfoque más operativo, incorporando ejemplos de acciones o líneas de trabajo que permitan fomentar el arraigo desde una perspectiva participativa, cultural y comunitaria.

Frases como: “*poniéndolas en valor para que las personas empaticen con el entorno*”, no generan efectos jurídicos claros.

El artículo 11 establece la creación de un bono comunal por mil millones de colones, es necesario hacer notar que no crea una nueva fuente presupuestaria que sustente dicha erogación por lo que se podría estar violentando el principio de equilibrio presupuestario, se limita a indicar que dicha suma se incluirá en el presupuesto nacional. No se especifica si el bono será un subsidio corriente, de capital, transferencia condicionada, ni su forma de fiscalización o rendición de cuentas.

La redacción actual del artículo podría contravenir el principio de equilibrio presupuestario y la normativa vigente en materia fiscal y presupuestaria, al establecer una asignación presupuestaria obligatoria sin una fuente de financiamiento identificada. Se recomienda reformular la disposición especialmente con respecto al origen de los ingresos y su asignación presupuestaria a efectos de responsabilidades de ejecución.

El artículo 12 consolida a los gobiernos locales como actores claves en la formulación de políticas públicas de seguridad humana y prevención, con base en la Estrategia “Sembremos Seguridad”.

Integra cinco ejes de política que abarcan:

- Prevención del delito
- Convivencia ciudadana
- Fortalecimiento institucional
- Participación ciudadana
- Evaluación y monitoreo

Como se ha indicado, en este caso el artículo sujeta el desarrollo de políticas exclusivamente a la Estrategia “Sembremos Seguridad”, lo cual podría limitar la posibilidad de integrar otras estrategias presentes o futuras.



Aunado a lo anterior, podrá estarse restringiendo la autonomía municipal para construir enfoques propios si no están alineados al informe territorial.

El artículo no establece si estas políticas son obligatorias ni tampoco menciona cómo se integran con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Regulador o los planes cantonales de desarrollo humano local.

El artículo 13 reconoce el papel de las organizaciones de gobiernos locales en la articulación de políticas públicas y el fortalecimiento institucional. No obstante, presenta una redacción ambigua. Además, carece de mecanismos concretos de implementación. Se recomienda su reformulación para delimitar claramente los roles de los actores involucrados y establecer instrumentos de coordinación más definidos.

El texto dice que "los gobiernos locales... desarrollarán procesos de coordinación con las institucionales del Estado", pero también mezcla en la misma frase a las federaciones, la UNGL y la ANAI, sin delimitar el campo de coordinación de cada involucrado.

El artículo 14 del proyecto propone una reforma al artículo 4 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998, ampliando las competencias municipales en áreas sociales prioritarias con el fin de vincularlas a gestionar proyectos, actividades y servicios en la en sus cantones, lo que es compatible con estrategias nacionales como Sembremos Seguridad y la Ley 10475.

No contradice el principio de autonomía municipal (art. 169 Constitución Política), sino que lo fortalece, al reconocer un mayor rol de los gobiernos locales, en el área de prevención.

Sin embargo, debe observarse que algunas de estas acciones son competencia y obligaciones de Instituciones por lo que debería de vincularse una coordinación entre estas instituciones como: el Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Seguridad Pública, el Instituto Costarricense sobre Drogas, las Universidades, el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Trabajo, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Poder Judicial, el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Ministerio de Educación Pública, El Instituto Costarricense del Deporte y Recreación.



A continuación, la propuesta de reforma mediante la adición de 4) incisos nuevos al artículo que define las funciones de las Municipalidades:

Artículo 4- La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

Dentro de sus atribuciones se incluyen las siguientes:

(...)

m) Impulsar políticas, programas y proyectos de seguridad, prevención de la violencia y el delito, juventud, cultura, deporte y otros, para alcanzar los mayores niveles desarrollo humano y cohesión social en el cantón para la promoción de la convivencia ciudadana.

n) Promover de manera participativa proyectos para la transformación, rehabilitación, regeneración y mejoramiento de las condiciones del entorno en las comunidades.

ñ) Impulsar la salud física y mental de los habitantes del cantón, estableciendo o participando en programas de prevención y combate de enfermedades y adicciones; organizando programas de bienestar social que protejan oportunamente a las personas.

o) Impulsar el desarrollo del deporte, la recreación, el arte y la cultura, promoviendo la infraestructura en los parques municipales, que permitan el mayor bienestar para la comunidad.

Los incisos m) y n) responden directamente al enfoque de prevención y regeneración de espacios para fortalecer la convivencia.

La mención de arte, cultura y deporte (inciso o) contribuye indirectamente a metas sociales del PND.

Las reformas que se introducen disponen una serie de acciones de carácter general, que deberán realizar los gobiernos locales en sus cantones para la obtención de los objetivos del proyecto de ley.

El uso de conceptos demasiado amplios e indeterminados, aparte de complicar la aplicación de la norma, podría incluso llevar a la duplicidad de acciones entre las instituciones, y demuestran claramente su carácter



de directriz política, o a lo sumo norma jurídica habilitante, pero no de naturaleza normativa directa.

El artículo 15 pretende reformar el artículo 71 del Código Municipal, Ley N° 7794, ampliando el alcance del artículo con nuevas competencias en programas de seguridad humana, cohesión social, cultura y becas.

Mostramos la propuesta de reforma con el siguiente cuadro comparativo:

Ley N° 7794. Código Municipal	Proyecto
<p>Artículo 71- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades. Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.</p>	<p>Artículo 71 - La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley <u>General de Contratación Pública, N.° 9986, del 27 de mayo de 2021,</u> que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades. Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.</p>



<p>Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.</p> <p>A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 10009, Ley para la Creación de Albergues para las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle, de 27 de setiembre de 2021. También, podrán financiar escuelas municipales de música, comparsas, cimarronas y subvencionar escuelas de música y bandas sinfónicas de formación musical que pertenezcan a organizaciones sin fines de lucro, o asociaciones de desarrollo dentro del cantón, centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.</p>	<p>Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.</p> <p>A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán <u>financiar, subsidiar y subvencionar los programas de seguridad humana y cohesión social,</u> otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 10 009, Ley para la Creación de Albergues para las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle, de 27 de setiembre de 2021. También, podrán financiar escuelas municipales de música <u>y otras artes,</u> comparsas, cimarronas y subvencionar escuelas de música <u>y otras artes, así como</u> bandas sinfónicas de formación musical que pertenezcan a organizaciones sin fines de lucro, o asociaciones de desarrollo dentro del cantón, centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada</p>
--	--



<p>Asimismo, las municipalidades quedan autorizadas con dispensa de trámite legislativo para gestionar y desarrollar proyectos de vivienda municipal y otorgar sobre las viviendas construidas el derecho de usufructo habitacional, mediante contrato de usufructo habitacional, conforme a lo estipulado en la ley que otorga competencia a las municipalidades para desarrollar y administrar proyectos de vivienda municipal. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.</p>	<p>municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.</p>
---	--

Las adiciones propuestas son más especificaciones de competencias generales ya existentes que la adición de contenidos nuevos.

No tiene justificación, sin embargo, la eliminación del último párrafo vigente, que permite a las Municipalidades involucrarse de distintas formas en proyectos habitacionales.

Se sugiere revisar cuidadosamente el contenido, para no producir la eliminación no deseada de un contenido que no es sustituido.

El artículo 16 reforma el artículo 195 del Código Municipal, Ley N° 7794:

Ley N° 7794, Código Municipal	Proyecto
<p>Artículo 195. - Autorízase a las municipalidades para que los fondos provenientes de la Ley No. 6282 también puedan utilizarse en la construcción, mantenimiento, reparaciones, material y equipo de las bibliotecas municipales de su jurisdicción.</p>	<p>Artículo 195 - Autorícese a las municipalidades para que los fondos provenientes de la Ley N° 6282 también puedan utilizarse en <u>el financiamiento de programas y proyectos de cohesión social, así como</u> la construcción, mantenimiento, reparaciones, material y equipo de las bibliotecas municipales de su jurisdicción.</p>



Este artículo tiene problemas de técnica legislativa. La ley N° 6282⁸ no es la ley de ningún impuesto, sino que es una Ley de reforma al antiguo Código Municipal, que permitía utilizar recursos de la Ley de Licores para los proyectos de solución habitacional de las municipalidades.

Siendo una remisión a una normativa de reforma de una ley derogada, la referencia es incorrecta. En todo caso, la municipalidad no necesita autorización especial para destinar parte de sus recursos financieros a las bibliotecas municipales.

El artículo 17 que reforma los artículos 2 y 13 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley N° 4760. Mostramos el siguiente cuadro comparativo con la reforma propuesta:

Ley del IMAS. N° 4760	PROYECTO:
<p>ARTICULO 2°.- El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza.</p>	<p>Artículo 2- El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público, nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza.</p> <p>El IMAS coordinará con las municipalidades y los concejos municipales de distrito el cumplimiento de los objetivos cantonales de lucha contra la</p>

⁸ Ley de reforma al Código Municipal. Ley N° 6282 del 14 de agosto 1979:
https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?para_m1=NRTC&nValor1=1&nValor2=34682&nValor3=36575&strTipM=TC



	pobreza, en los respectivos cantones y distritos.
--	--

La coordinación con los gobiernos locales ya se realiza mediante espacios interinstitucionales formalmente establecidos entre los gobiernos locales y diversas instituciones del Estado, como los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional (CCI)⁹ y los Comités Intersectoriales Regionales (CIR Social), los cuales cuentan con regulación vigente y estructuras de funcionamiento consolidadas.

<p>ARTICULO 13 - Todo participante en un plan de ayuda del IMAS será asignado a un trabajador social quien desempeñará las funciones determinadas por el Reglamento de esta ley y el Consejo Directivo. Los trabajadores sociales dedicarán su mayor esfuerzo a los casos de personas que tienen dificultad en completar los programas de estímulo del IMAS.</p>	<p>Artículo 13 - Todo participante en un plan de ayuda del IMAS será asignado a un trabajador social, quien desempeñará las funciones determinadas por el reglamento de esta ley y el Consejo Directivo. Los trabajadores sociales dedicarán su mayor esfuerzo a los casos de personas que tienen dificultad en completar los programas de estímulo del IMAS.</p> <p>Los trabajadores sociales de las municipalidades y de los concejos municipales de distrito del país podrán ejercer las funciones de los</p>
---	--

⁹ Son instancias cantonales de coordinación y planificación interinstitucional, reúnen a representantes del gobierno local, instituciones públicas y actores comunitarios y permiten alinear los planes cantonales con políticas nacionales, y articular programas sociales, educativos, de salud, seguridad. Véase: Ley N° 8801 LEY GENERAL DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS, del 28 de abril del 2010. "**ARTÍCULO 5.- Autoridad responsable en el Poder Ejecutivo** - (...) El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica propondrá las competencias que serán transferidas a los gobiernos locales, así como los recursos necesarios para ejercerlas; concertará el proceso de transferencia de competencias y elaborará los anteproyectos de ley que serán sometidos a conocimiento de la Asamblea Legislativa.

Dentro de este proceso, el Poder Ejecutivo podrá implementar planes, programas o proyectos que permitan verificar la idoneidad de los gobiernos locales, para asumir nuevas competencias y recursos. Lo anterior con mecanismos de apoyo permanente al mejoramiento de la gestión municipal, sin perjuicio de la autonomía municipal y en concordancia con los alcances del artículo 170 constitucional."



	<p>trabajadores sociales del IMAS que se establecen en la presente ley y su reglamento, para lo cual se suscribirá un convenio de cooperación.</p> <p>Las municipalidades podrán ofrecer los servicios de trabajadores sociales de manera mancomunada, a través de las federaciones municipales o mediante convenio intermunicipal.</p>
--	---

En relación con la reforma propuesta al artículo 13 de la Ley del IMAS, llama la atención al hecho de que ya existe una institución encargada de tratar con el problema de la pobreza. El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), es quien se encuentra por disposición legal, encargado de resolver el problema de la pobreza extrema en el país, según la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), ley N° 4760 de 4 de mayo 1971:

“ARTICULO 2º.- El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza.”

“ARTICULO 4º.- El Instituto Mixto de Ayuda Social tendrá los siguientes fines:

- a) Formular y ejecutar una política nacional de promoción social y humana de los sectores más débiles de la sociedad costarricense;
- (...)
- f) Procurar la participación de los sectores privados e instituciones públicas, nacionales y extranjeras, especializadas en estas tareas, en la creación y desarrollo de toda clase de sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones culturales, sociales y económicas de los grupos afectados por la pobreza con el máximo de participación de los esfuerzos de estos mismos grupos; y
- g) Coordinar los programas nacionales de los sectores públicos y privados cuyos fines sean similares a los expresados en esta ley.”



Por tanto, se trata de brindar una cooperación material o en especie a la Institución que tiene el mandato legal en esta materia. No se considera que sea absolutamente necesaria esta habilitación legal, la cual ya podría operar dentro de las amplias competencias de las municipalidades, pero se expresa específicamente más con un contenido de directriz política que normativo directo.

El artículo 18, que reforma el artículo 2 de la Ley Atención a la Mujeres en Condiciones de Pobreza, Ley N° 7769:

Ley de Atención a las Mujeres en Condiciones de Pobreza	Proyecto:
<p>ARTÍCULO 2 - Objetivo de la atención La atención indicada en el artículo anterior deberá garantizar el mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres, mediante un proceso de formación integral que comprenda, al menos, lo siguiente: capacitación en formación humana, capacitación técnico-laboral, inserción laboral y productiva, acceso a vivienda digna y un incentivo económico ligado a los procesos de capacitación.</p>	<p>Artículo 2- Objetivo de la atención. La atención indicada en el artículo anterior deberá garantizar el mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres, mediante un proceso de formación integral que comprenda, al menos, lo siguiente: capacitación y formación humana, capacitación técnico laboral, inserción laboral y productiva, acceso a vivienda digna y un incentivo económico ligado a los procesos de capacitación. El IMAS deberá coordinar con las municipalidades y los concejos municipales de distrito el cumplimiento de este objetivo.</p>

Se fuerza el mandato del IMAS como ente rector de la política social, y promueve la articulación con las municipalidades,

El artículo 19 reforma el inciso k) del artículo 10 de la Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N° 9220:

Ley N° 9220 Red Nacional de Cuido	Proyecto
Artículo 10 - Funciones de la Secretaría Técnica.	Artículo 10 - Funciones de la Secretaría Técnica.



<p>Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la REDCUDI las siguientes: (...)</p> <p>k) Coordinar y articular con los gobiernos locales del país.</p> <p>(...)</p>	<p>Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la REDCUDI las siguientes: (...)</p> <p>k) Coordinar y articular con los gobiernos locales del país. Los gobiernos locales desde sus procesos de cohesión social y por medio de sus trabajadores sociales apoyarán a la REDCUDI, en los procesos de admisión y selección. La REDCUDI priorizará las propuestas de atención que propongan los gobiernos locales, sobre los barrios y las comunidades que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.</p>
---	---

Se asigna funciones a la Secretaría Técnica de la REDCUDI relacionada con la coordinación con los gobiernos locales, enfocándose en el proceso de admisión, selección y priorización territorial. La participación de los equipos técnicos municipales puede agilizar procesos y mejorar el conocimiento del territorio, aprovechando capacidades ya instaladas.

Es una norma genérica, tipo directriz política, que no presenta problemas jurídicos dada su naturaleza abstracta.

El proyecto establece un transitorio con el fin de que pueda reglamentarse en el plazo de 6 meses las disposiciones contenidas en el proyecto, se recomienda enunciarlo como “TRANSITORIO ÚNICO”, ya que se trata de una sola norma transitoria.



VIII. Consideraciones Finales

En general tal y como lo expone la fundamentación que motiva el proyecto de ley pretende dar rango de ley lo dispuesto en el decreto ejecutivo de la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad” que prioriza las problemáticas y riesgos sociales que inciden en la seguridad y siendo de interés público el abordar integralmente la fenomenología presente en el territorio mediante el rol de los gobiernos locales que generan el fortalecimiento de la articulación local en conjunto con el Ministerio de Seguridad Pública y otras instituciones, para brindar soluciones que impacten en los factores de riesgo y en las causas estructurales de los problemas de seguridad

Este proyecto de ley pretende la articulación y coordinación de acciones preventivas de violencia, así como una planificación interinstitucional y sectorial desde los gobiernos locales, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Sin embargo, el texto, contiene debilidades sustantivas que deben ser corregidas para garantizar su efectiva aplicación y sostenibilidad.

Tal y como se mencionó la constante remisión a la Estrategia Sembremos Seguridad limita la flexibilidad del marco legal frente a otras estrategias actuales o futuras en materia de prevención y seguridad, lo que podría comprometer su vigencia en el tiempo.

El proyecto de ley presenta una línea temática con los objetivos de la Ley N° 10475, y podría actuar como una herramienta complementaria valiosa para ampliar y fortalecer las políticas de prevención de la violencia desde un enfoque territorial y municipal. Sin embargo, para evitar debilitamientos o duplicidades, se recomienda:

- Incorporar referencias expresas a la Ley 10475 en el articulado.
- Establecer mecanismos formales de articulación interinstitucional, especialmente en el diseño y ejecución de programas en territorios donde ambas normativas coincidan.
- Evitar la creación de estructuras paralelas y más bien fortalecer las ya existentes, integrándolas a través de convenios.



La propuesta en algunos casos presenta duplicidad de funciones con algunas instituciones que cumplen funciones similares lo que podría generar duplicación y un aumento innecesario del gasto.

Se crean obligaciones económicas como el bono comunal o nuevas estructuras municipales, sin establecer fuentes claras de financiamiento adicionales o sin vincular los gastos a un análisis de sostenibilidad fiscal conforme al artículo 176 de la Constitución Política.

Pretende crear un marco jurídico habilitante para desarrollar labores de coordinación propias de la Administración, mas que del legislador. En estricto sentido podría resultar hasta innecesario dado que las potestades de coordinación interinstitucional ya existen en el ordenamiento. Se enuncia para crear un acento político, pero sin embargo su valor real u operativo depende más de las instituciones involucradas que de su contenido propio. No presenta problemas jurídicos por el fondo.

Finalmente, varias disposiciones presentan lenguaje ambiguo o redundante, que requiere de revisión.

En atención al oficio AL-DRLE-OFI-2022 de 26 de octubre de 2022, relacionado con el análisis de impacto de Género en los proyectos de ley, esta asesoría determina que en el informe correspondiente al proyecto de ley N° 24.497, ha sido sometido al análisis de Género correspondiente, El proyecto menciona objetivos y acciones que podrían tener impacto positivo en la vida de las mujeres, sobre todo en comunidades vulnerables, sin embargo, no incorpora de manera explícita un enfoque de género transversal, ni realiza un análisis diferenciado de cómo las políticas afectarán a mujeres, hombres u otras poblaciones con desigualdades estructurales.

No se proponen medidas concretas dirigidas a mujeres (por ejemplo, priorización de mujeres víctimas de violencia, jefas de hogar, acceso diferenciado a infraestructura o servicios), ni tampoco se menciona coordinación con el INAMU, siendo la institución rectora en políticas de igualdad de género, su ausencia en los mecanismos de articulación es una omisión relevante.



IX. Técnica Legislativa

1. En el artículo 4 del proyecto de ley se recomienda que las definiciones se citen en orden alfabético y computadas también alfabéticamente mediante letras minúsculas seguidas de paréntesis de cierre: a), b), c)
2. Se sugiere que los enunciados en los artículos 6, 8, 9 y 10 sean concisos, pues corresponde a la parte sustantiva del mismo el desarrollo de su contenido normativo. Por ejemplo, para el caso del artículo 6 se recomienda una redacción como la siguiente: “ARTÍCULO 6- Mecanismos para la cohesión social”.
3. En el artículo 7, párrafo segundo, si se está pretendiendo utilizar lenguaje inclusivo para evitar sesgos de género, debe utilizarse correctamente en todos los casos. De tal manera correspondería una redacción como la siguiente: “Las personas trabajadoras sociales, o cualquier otra persona profesional competente ...”.
4. En los artículos 11 y 12 se recomienda que los incisos se citen en orden alfabético computados mediante letras minúsculas seguidas de paréntesis de cierre y no con números; los cuales corresponden más bien a la enumeración de los artículos.
5. En el artículo 14 del proyecto de ley, que reforma el artículo 4 del Código Municipal, se sugiere el uso de puntos suspensivos dentro de paréntesis “(..)” al inicio de las adiciones, con el fin de indicar que el resto del articulado permanecería igual.
6. **La redacción actual del artículo 15 del proyecto de ley, donde se reforma el artículo 71 del Código Municipal, estaría eliminando lo referente a vivienda municipal, adicionado por el artículo 24 de la Ley N° 10199 del 5 de mayo de 2022.** Esto más que justificado, parece un error material, por lo que conviene revisar.
7. En el artículo 19 del proyecto de ley, que reforma el inciso k) del artículo 10 de la Ley N° 9220, se sugiere el uso de puntos suspensivos dentro de paréntesis “(..)” al inicio y al final de la reforma, con el fin de indicar que el resto del articulado permanecería igual.
8. En el Transitorio del proyecto de ley, se recomienda enunciarlo como “TRANSITORIO ÚNICO”, ya que se trata de una sola norma transitoria.



X. Procedimiento

Votación

Este proyecto puede ser aprobado con la mayoría absoluta de los presentes que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

Este proyecto puede ser delegado a conocimiento de una Comisión Legislativa con Potestad Plena, puesto que no se encuentra en las excepciones del numeral 124 constitucional.

Consultas Preceptivas

- Municipalidades de todo el país
- Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Instituto Mixto de Ayuda Social
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)¹⁰

¹⁰ En atención del mandato de la Ley N° 10358 Ley de planificación Nacional, del 17 de mayo del 2023, que dispone: **“Artículo 16- (...) Todo proyecto de ley que implique la creación, fusión o supresión de las instituciones comprendidas en este ámbito deberá ser consultado al MIDEPLAN, por parte de la Asamblea Legislativa, para que rinda un criterio técnico y jurídico no vinculante de la iniciativa de que se trate.”**



XI. Fuentes

- Constitución Política de la Republicade Costa Rica Art 169
- Ley N° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998;
- Ley N° 4760 Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), del 04 de mayo de 1971
- Ley N° 7769, Ley Atención a la Mujeres en Condiciones de Pobreza
- Ley N° 9220 Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil
- Ley N° 10475, Ley de Prevención de la Violencia en Personas Menores de Edad y Personas Jóvenes
- Ley N° 9542, Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal, del 28 de mayo de 2018,
- Ley del Sistema de Estadística Nacional, ley N° 9694 del 04 de junio de 2019
- Ley N° 8801 LEY GENERAL DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS, del 28 de abril del 2010
- Ley N° 10358 Ley de planificación Nacional, del 17 de mayo del 2023,
- Decreto Ejecutivo N° 43845-SP, del 8 de julio del 2022, Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública Sembremos Seguridad.
- Resolución 12 producida por el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en 2010
- Los gobiernos locales deben involucrarse en la seguridad - La Vanguardia: <https://eu.link-protection.cymail.io/api/v2/url?u=v3.D1MAAICqqqrq%2F26nu5ioqr mamvrtJqoqaiYA6qoGqmYGHsIFUJ73fc0vYqWXWnloJKEkRW6qa%2By%2FIQZKS%2Fxf%2FNCo8yGyqJ2WPuE0oPwaH1C7ZEgT0gculG0t9cnDhqTgRtUgsnlGZlo4RJy9sdmPmAPu8PHJQVeWQ1hj1ZF48lpvUSfIX OkjMtmC3kf>
- Boletín OIJ <https://sitiooij.poderjudicial.go.cr/index.php/comunicacion/noticias/boletin-oij-actualidad-policial/item/22430-organismo-de-investigacion-judicial-oij-presenta-estado-de-situacion-de-la-criminalidad-2019-2024>.
- PNUD. (2024). *Infosegura* .



Obtenido de <https://infosegura.org/sites/default/files/2024-05/op-homicidios-1t-2024-cr-esp.pdf>.

-Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible 2024. Investigación. (2024). Obtenido de https://repositorio.conare.ac.cr/bitstream/handle/20.500.12337/9854/Salazar_K_Aumento_violencia_homicida_CR_IEN_2024.pdf?sequence=1&isAllowed=y

-MIDEPLAN, 2023. . (s.f.). Obtenido de <https://repositorio-snp.mideplan.go.cr/bitstream/handle/123456789/584/EE-ANE-0004-039.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

-PNUD, 2023. . (s.f.). Obtenido de <https://www.undp.org/es/costa-rica/publicaciones/estrategia-territorial-de-prevencion-de-la-violencia-en-el-canton-central-de-puntarenas-etpvcp>

Elaborado por: DG//PB
/*lsch//5-8-2025
c. arch// 24497 IIN-SIST-SIL